



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Suspensión de patria potestad
Demandante : Mónica Estefanía Hernández García
Demandado : Cristian Camilo López Mayorga
Radicación : 2023-00367
Interlocutorio : 594

Reunidos los requisitos de Ley la presente demanda, y advertida la concurrencia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 y ss., del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD impetrada por la señora **MONICA ESTEFANIA HERNANDEZ GARCIA con C.C.1.070.618.221**, en representación de su hija **MARIAN CELESTE LOPEZ HERNANDEZ** y en contra de su progenitor **CRISTIAN CAMILO LOPEZ MAYORGA con C.C.1.070.616.713**, mayores y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **VERBAL** contemplado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado **CRISTIAN CAMILO LOPEZ MAYORGA**, corriéndose traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por parte de la Asistente social de este Juzgado, se ORDENA, se realice la visita social al domicilio a la menor **CELESTE LÓPEZ HERNANDEZ** y su familia a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese. -

QUINTO: Como la parte demandante presentó la relación de los parientes cercanos de la niña, notifíqueseles para que depongan sobre los hechos de la demanda el término del traslado de diez días.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Girardot, adscrito a este despacho, y se pronuncien dentro del término legal de tres (3) días.

Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor **EDUARDO GUAYARA TRIANA**, como apoderada judicial de la señora **MONICA ESTEFANIA HERNANDEZ GARCIA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 055 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 30 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario